



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., **28 NOV 2018**

G.A.

Doctor  
**HERNÁN AMADOR CRESPO**  
Propietario  
Consultorio Médico  
Calle 3 N° 5 - 35  
Polonuevo, Atlántico

**E-007751**

Ref.: Auto. N° **001977** de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

Exp.: 1226-402; IT N° 000555 del 31/05/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



917

917

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001977 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL PUESTO DE SALUD DE MARTILLO  
EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección General, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 203 del 11 de abril de 2011, notificado el 26 de abril de 2011, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo.

Que mediante Auto N° 1895 del 23 de noviembre de 2017, notificado el 5 de diciembre de 2017, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo.

Que mediante oficio con Radicado N° 0011684 del 15 de diciembre de 2017 el Doctor Hernán Amador Crespo interpuso un recurso de reposición en contra del Auto N° 1895 del 23 de noviembre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento por documentación al Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000555 del 31 de mayo de 2018:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta el servicio de:*

- *Consulta externa*

*Este servicio es prestado en el horario de 9:00 am a 12:00 pm y de 3:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *No aplica.*

**CUMPLIMIENTO:**

Auto 203 del 11 de abril de 2011 Notificado el 26 de abril de 2011	
Requerimiento	Cumplimiento

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO **001977** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL PUESTO DE SALUD DE MARTILLO  
EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA

<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico del Dr. Hernán Amador Crespo, ubicado en el Municipio de Polonuevo -Atlántico.</i></p> <p><i>Requerir al consultorio del Dr. Hernán Amador Crespo, ubicado en la calle 3 N° 5-35 en Polonuevo, identificado con Nit N° 7.418.368, representado legalmente por el señor Hernán Amador Crespo, para que en el término de treinta días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Rendir informe a fin de actualizar el PGIRHS.</i></li> <li>- <i>Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, emitido por Cámara de Comercio.</i></li> <li>- <i>Presentar contrato suscrito o certificado de recolección con la empresa encargada de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</i></li> </ul>	<p><i>No Cumplió, no registra documentación en el expediente.</i></p> <p><i>No Cumplió, no registra documentación en el expediente.</i></p> <p><i>No Cumplió, no registra documentación en el expediente</i></p>
---	--

<b>Auto N° 1895 del 23 de noviembre de 2017 Notificado el 5 de diciembre de 2017</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico del Dr. Hernán Amador Crespo, ubicado en el Municipio de Polonuevo -Atlántico.</i></p> <p><i>Requerir al consultorio del Dr. Hernán Amador Crespo, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.418.363, con relación al consultorio médico ubicado en la calle 3 N° 5-35 en jurisdicción del Municipio de Polonuevo - Atlántico, para que dé cumplimiento las siguientes obligaciones en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Deberá contratar los servicios con una empresa especializada la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.</i></li> <li>2. <i>Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos.</i></li> <li>3. <i>Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</i></li> </ol> <p>1. <i>Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente</i></p>	<p><i>No cumplió, no registra documentación en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no registra documentación en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no registra documentación en el expediente</i></p> <p><i>No cumplió, no registra</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001977 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL PUESTO DE SALUD DE MARTILLO  
EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA

<p>diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>documentación en el expediente</p>
<p>2. Enviar copia vigente del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>No cumplió, no registra documentación en el expediente</p>
<p>3. Enviar copia del Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.</p>	<p>No cumplió, no registra documentación en el expediente</p>
<p>4. Construir un área de almacenamiento para los residuos hospitalarios peligrosos el cual debe cumplir con el diagnóstico de las cantidades generadas por el consultorio y que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>No cumplió, no registra documentación en el expediente</p>
<p>Las cuales son: Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización, Cubierto para protección de aguas lluvias, Iluminación y ventilación adecuadas, Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, Equipo de extinción de incendios, Acometida de agua y drenajes para lavado, Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</p>	

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo (Atlántico), para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA. Sin embargo, no se pudo realizar el seguimiento por no encontrarse la persona encargada de la gestión de los residuos, razón por la cual se realizará el respectivo seguimiento verificando la información del expediente en los requerimientos establecidos por la CRA.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1226-402**

Una vez revisada la documentación presentada en el expediente 1226-402 del Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo (Atlántico), se evidencia que éste no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 203 del 11 de abril de 2011, notificado el 26 de abril de 2011, y Auto N° 1895 del 23 de noviembre de 2017, notificado el 5 de diciembre de 2017".

Que una vez revisado el expediente N° 1226-402, se puede concluir:

Que el Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo (Atlántico), mediante Radicado N° 4825 del 14 de septiembre de 2006 hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del Plan de Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 001977 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL PUESTO DE SALUD DE MARTILLO  
EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA

al Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Que el Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo no cuenta con los servicios de una empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** El Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo, no requiere de este instrumento debido a que no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** El Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo, no requiere de este instrumento, teniendo en cuenta que el servicio que presta y sus aguas son provenientes del lavado de manos y del baño.

**Concesión de aguas:** El Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo no requiere de este instrumentos puesto que el servicio de agua lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

*"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001977 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL PUESTO DE SALUD DE MARTILLO  
EN EL MUNICIPIO DE Ponedera

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001977 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL PUESTO DE SALUD DE MARTILLO  
EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor HERNÁN AMADOR CRESPO, propietario de un Consultorio Médico ubicado en el municipio de Polonuevo, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.418.363, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Contratar los servicios de una empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos. Esa empresa deberá contar con las licencias, permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental trimestralmente.
- Presentar copia vigente del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Enviar copia del Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.
- Construir un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos generados, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Estas características son: áreas de acceso restringido con elementos de señalización; cubierto para protección de aguas lluvias; iluminación y ventilación adecuadas; paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior; equipo de extinción de incendios; acometida de agua y drenajes para lavado; elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 000555 del 31 de mayo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

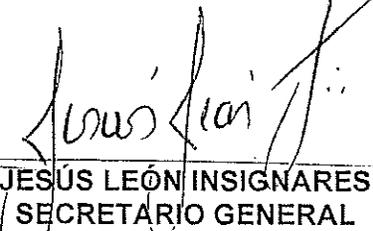
AUTO N° 001977 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL PUESTO DE SALUD DE MARTILLO  
EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1226-402; IT N° 000555 del 31/05/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)